

ANT.: Solicitud de Informe Previo para la Transferencia de Concesión de Radiodifusión Sonora Señal XQJ-243 Pirque. Rol N° ILP 0295-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **13 SEP 2012**

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 14 de agosto de 2012, don Daniel Alberto Morales Riquelme, RUT 13.917.626-k, en representación de Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada, RUT 76.831.230-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-243**, otorgada para la comuna de Pirque, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la Organización Comunitaria denominada Centro Cultural y de Comunicaciones Marcela Paz, RUT 65.058.645-k, representada para estos efectos por don Daniel Alberto Morales Riquelme, antes individualizado.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada, afirma la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros del directorio de esta corporación:
 - i. Don Daniel Alberto Morales Riquelme, RUT 13.917.626-k; y,
 - ii. Doña Juana Rosa Riquelme Torres.
 - b) Como adquirente, Organización Comunitaria denominada Centro Cultural y de Comunicaciones Marcela Paz, señala que su directorio se encuentra integrado por:
 - i. Don Daniel Alberto Morales Riquelme, RUT 13.917.626-k;
 - ii. Don Juan Pablo Gastovic Pineda, RUT 15.478.905-7; y,
 - iii. Don Mickel Mauricio Morales Riquelme, 13.087.391-k.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-243, zona de servicio comuna de Pirque; frecuencia principal 103.7 MHz; potencia 1 Watt; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 4 de 6 de enero de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de enero de 2010; nombre de la radio, Chocolate.
 - d) La solicitante declara tener intereses en la radio señal distintiva XQD-543 FM, zona de servicio comuna de Puerto Williams, frecuencia principal 89.5 MHz; potencia 250 Watt.
 - e) La adquirente no informa si es que ella o sus personas relacionadas presentan intereses en medios de comunicación social.
 - f) Tanto la parte que transfiere, como la adquirente no informan de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, sin perjuicio de ello debe hacerse presente que con fecha 14 de agosto de 2012 la Santa Ignacia Limitada presentó solicitud ante este Servicio pretendiendo la

emisión de informe favorable para la transferencia de la concesiones de radiodifusión sonora señales distintivas **XQB-276**, zona de servicio localidad de Baños Morales; **XQB-277**, zona de servicio localidad del El Volcán; y, **XQB-278**, zona de servicio localidad de San Gabriel, a Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada.

4. Cabe mencionar que la solicitante omite indicar el RUT doña Juana Rosa Riquelme Torres.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de persona jurídica de derecho privado.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 9. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 431 de 29 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 21 de julio de 2007. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría próxima a extinguirse por caducidad.
 10. La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N°

19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Pirque, sin perjuicio de la existencia de radios con origen de transmisiones en la ciudad de Santiago y con la potencia necesaria.
13. En dicho mercado relevante transmiten 55 radios: 19 radios en Amplitud Modulada (AM), tres radios con transmisiones FM locales, una radio como radioemisora de mínima cobertura (MC), las restantes 32 radios como radios FM comerciales, con alcance regional.
14. La sociedad que transfiere según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a INDESTEL LTDA.

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQD-543	FM	12	PUERTO WILLIAMS	89,5	250,0000
XQJ-243	MC	13	PIRQUE	103,7	1,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

15. Los socios de la sociedad INDESTEL LTDA., como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.

16. La sociedad adquiriente, según la misma fuente ya señalada, no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

17. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.
19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 14 de septiembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES